

Informe núm. 68/2019
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del
C.P. La Gesta, Oviedo (O 4/2019)
Consejería de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las Obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del C.P. La Gesta, Oviedo (O 4/2019), a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

ÚNICA.- CLÁUSULA 12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Por lo que respecta al apartado 12.1. procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere *-salvo error de quien suscribe-* que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

Por otra parte, en el apartado 12.5.1.1.2, referido a las instrucciones de cumplimentación del DEUC debe tenerse en cuenta que el servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC facilitado en la página de la Comisión Europea se irá suprimiendo gradualmente en abril de 2019 aunque la obligación de usar el DEUC sigue estando en vigor.

A estos efectos, para sustituir este servicio, el Ministerio de Hacienda ya tiene operativo a través del enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es> el servicio en cuestión. Por lo tanto, deberá adaptarse la información facilitada en esta cláusula, incluyendo la dirección de la página web del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa FAVORABLEMENTE el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de Obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del C.P. La Gesta, Oviedo (O 4/2019), a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 4 de abril de 2019.

LA LEYENDA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Servicio de ContrataciónResolución de 15 de mayo de 2019Resolución N° 3525
15/05/2019

Por la que se autoriza el gasto para la contratación de las obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del C.P. La Gesta, Oviedo, mediante **procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.**

Expte.: 0 -4/2019

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la contratación de la ejecución de las obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del CP, La Gesta, Oviedo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Planificación. Centros e Infraestructuras Educativas. de la Consejería de Educación y Cultura. se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras de instalación de climatización y ventilación del salón de actos del c.P. La Gesta. Oviedo, con un plazo de ejecución de dos meses. mediante procedimiento abierto. tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación. asciende a un importe de ciento dieciséis mil trescientos sesenta y nueve euros con treinta y tres euros (116.369,33 €). IVA incluido, siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 20.196,33 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422A.631.000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019

TERCERO: La necesidad de acometer la obra referenciada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería. Actualmente. el salón de actos del CP La Gesta I-II cuenta con un sistema de calefacción por radiadores repañados por los laterales del mismo: sin embargo, no cuenta con un sistema de ventilación y climatización que, además de poder mantener unas condiciones térmicas adecuadas, asegure una correcta calidad del aire en el interior del salón: encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

CUARTO: Mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de fecha 8 de marzo de 2019, se inicia el expediente de contratación para la ejecución de la obra referenciada mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la mencionada obra.

QUINTO.- Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación se recibe, con fecha 11 de abril. en el Servicio de Contratación, informe de favorable del mismo, si bien incorporando ciertas observaciones que, tras ser valoradas por el servicio de contratación, son enteramente clarificadas e incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) rector de la licitación en el sentido en que se detalla a continuación:

Si incorpora al expediente, en los términos requeridos por parte del Letrado, informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificando la excepción a la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados y. por ello, mencionando dicha acreditación expresa en el pliego. Igualmente, se actualiza la dirección de la página web del servicio en línea para cumplimentar el DEUC electrónico con la dirección proporcionada por el Ministerio de Hacienda.

SEXTO: En fecha 22 de abril de 2019 se somete a fiscalización la Propuesta de Resolución por la que se autoriza el gasto, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, para la contratación de la obra de referencia. En fecha 8 de mayo de 2019, la Intervención Delegada emite Nota de Devolución del expediente en el siguiente sentido: .. La Solvencia Económica solicitada en la cláusula 15.b es inferior a la indicada en el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que es de una vez y media el valor estimado del contrato, por lo que debería bien ajustarse a dicha cantidad o, al menos justificar adecuadamente en el expediente el criterio de solvencia económica y financiera exigido (16.4 Ley 9/2017). Los parámetros objetivos para apreciar que ofertas se encuentran en presunción de anormalidad de acuerdo con la cláusula 13.2 del PCAP va en contra de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Establecer un porcentaje respecto del presupuesto base de licitación para determinar el umbral económico de temeridad sin tener en cuenta el resto de ofertas solo sería posible cuando se presenta un único licitador. Además, tampoco quedan justificados en el expediente los importes determinantes del umbral económico de temeridad, 15 o 20 por ciento del presupuesto en función de la valoración del otro criterio de adjudicación, máxime cuando son más exigentes que lo previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Salvo en el caso de que se refiera a un solo licitador, se deberían suprimir las referencias al presupuesto de licitación para determinar el umbral económico de temeridad y sustituirlo por otro criterio que tenga en cuenta la desviación de la oferta a valorar respecto al conjunto de las presentadas. Téngase en cuenta que el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público al regular las ofertas anormalmente bajas no habla de precios sino de ofertas y, significativamente, ordena que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio el umbral de anormalidad se determinará.. por referencia al conjunto de ofertas válidas".

SEPTIMO.- La Nota de Devolución formulada por la Intervención Delegada es remitida el día 9 de mayo de 2019 al órgano gestor para su valoración, recibándose del Servicio de Infraestructuras Educativas en fecha 10 de mayo de 2019, nueva propuesta de contratación de las obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés, en la que se introducen las modificaciones pertinentes a efectos de que el nuevo expediente de contratación se ajuste a las observaciones formuladas en la nota de devolución, concretamente, se establecen nuevos supuestos que referidos a la oferta en su conjunto, permitan identificar ofertas anormales, procediéndose también al ajuste del importe solicitado como solvencia económica.

Asimismo, se elabora un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares rector de esta contratación incluyendo las correcciones introducidas en la nueva propuesta de contratación

OCTAVO.- Sometida la propuesta de autorización del gasto y contratación a fiscalización, con fecha 14 de mayo de 2019 la Intervención Delegada fiscaliza el expediente de conformidad, documento contable n.º 1400003602

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la **Ley** del Principado de Asturias 14/2018 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

ARTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de ciento dieciséis mil trescientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (116.369,33€), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 20.196,33 euros, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422A.631.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 15 de mayo de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



